

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR - CESAR

AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 Ley 1437 de 2011.

5 de NOVIEMBRE de 2019 HORA 11:20.a.m.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO
DEMANDADO: NACION RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 20-001-23-33-000-2017-00300-01.
Conjuez Ponente Dra.: ARELIS BENAVIDES GONZALEZ.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

En Valledupar a los 5 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 11 :20 AM, del día y hora indicados en proveído de fecha veintitrés (23) de octubre de 2019, la señora Conjuez ARELIS BENAVIDES GONZÁLEZ, en compañía del doctor JAVIER PÉREZ MEJÍA, se constituyen en audiencia pública y la declara abierta, a fin de dar inicio a la AUDIENCIA INICIAL, de que tratan el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de la referencia, Instala la presente audiencia el señor conjuez.

1. Se procede a constatar la presencia de las partes, de la siguiente forma:

PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE

NOMBRE: FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO
CEDULA DE CIUDADANIA: NO. 77.011.363 DE VALLEDUPAR.

APODERADO:
CEDULA DE CIUDADANIA: 49.791.870 DE VALLEDUPAR
TARJETA PROFESIONAL: 137.808 DEL C.S. DE LA J.

PARTE DEMANDADA

NOMBRE: NACION - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
APODERADO: LAURA ISABEL VILLEGAS OCHOA, CEDULA DE CIUDADANIA: NO. 52.968.638 DE BOGOTÁ.
TARJETA PROFESIONAL: NO. 180.568. DEL C.S. DE LA J.

Se deja constancia que en la diligencia la Dra. LAURA ISABEL VILLEGAS OCHOA, presenta poder y se le reconoce la personería para actuar en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder, como apoderada de la parte demandada.

INASISTENCIA Y EXCUSAS No se hizo presente el Ministerio Publico, ni la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado.

La señora conjuez advierte que no asistió ningún representante de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en este orden, se les recuerda a los asistentes que la obligación de asistir a la diligencia recae sobre los apoderados de los extremos procesales, más no sobre las partes, ni el MINISTERIO PÚBLICO, por lo que la no comparecencia de la Agencia a la presente diligencia, no tiene repercusiones de índole procesal o sancionatorio.

Como en esta diligencia se encuentra los apoderados de las partes, en efecto, se tomaran las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados según lo dispuesto en el artículo 202 del CPACA.

1. TRAMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

Fundamentado en el numeral 5 del artículo 180 del CPACA., hacemos referencia al trámite surtido en el presente asunto, a bien de verificar las etapas surtidas.

La señora Conjuez procede a revisar todas las mismas, observando que no se evidencian causales de nulidad que afecten el trámite procesal.

SE INTERROGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON EL TRÁMITE IMPARTIDO AL PROCESO.

Las partes manifestaron estar de acuerdo en cuanto a que no existe causal de nulidad o saneamiento dentro del proceso que invalide lo actuado. La señora Conjuez declara entonces que el proceso no presenta vicios ni nulidad; ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO. SIN RECURSOS.

2. EXCEPCIONES:

EN ESTE PROCESO LA PARTE ACCIONADA, presentó las siguientes:

AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, FALTA DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS OBLIGATORIOS EN CONTRA DEL ACTO DEMANDADO, INEXISTENCIA DEL DERECHO INVOCADO, PRESCRIPCIÓN, INNOMINADA Y/O GENÉRICAS: LAS CUALES SERÁN VALORADAS Y RESUELTAS DE FONDO AL MOMENTO DE EMITIR SENTENCIA.

SE INTERROGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON EL TRÁMITE IMPARTIDO AL PROCESO.

Las partes manifestaron estar de acuerdo en cuanto a que no existe causal de nulidad o saneamiento dentro del proceso que invalide lo actuado. La señora Conjuez declara entonces que el proceso no presenta vicios ni nulidad; ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO. SIN RECURSOS.

3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD (ART. 161 CPACA).

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL. se observa constancia de la Procuraduría 47 Judicial Administrativos- Valledupar Cesar, de fecha 29 de junio de 2017, visible a folio 53 y 54.

4. FIJACION DEL LITIGIO

Esta sub etapa procede en virtud del artículo 180 en su numeral 7 del CPACA, pero antes de proceder a la respectiva fijación del litigio se indaga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo y los demás extremos de la demanda y la contestación:

PARTE DEMANDANTE: se ratifica en lo expuesto en la demanda.

PARTE DEMANDADA: Se ratifica respecto de lo expuesto en la contestación, dichas apreciaciones quedan consignadas en el presente audio, la cual hace unas observaciones, y se encuentran consignadas en el audio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO:

Se interroga a las partes están de acuerdo con lo anteriormente planteado.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

PARTE DEMANDADA: De acuerdo.

Escuchada la posición de las partes, esta Juzgadora procede a la FIJACIÓN DEL LITIGIO, en los siguientes términos:

PROBLEMA JURIDICO:

Consiste en determinar si es procedente la declaratoria de nulidad de la Resolución DESAJVAO 16-1617 DEL 29 de noviembre de 2016, y DESAJVAO 17- 165 DE 24 E NERO DE 2017, por medio de cual se niegan las pretensiones y, en consecuencia, se conforma la dicha decisión.

Se interroga a las partes están de acuerdo con lo anteriormente planteado.

PARTE DEMANDANTE: conforme

PARTE DEMANDADA: De acuerdo.

5. CONCILIACION.

Se le pregunta al apoderado de la parte demandada, si la entidad que representa le asiste animo conciliatorio y si tiene instrucciones sobre la posibilidad de conciliar. Ante lo cual manifiesta que allega certificación de no presentar formula conciliatoria. dicho documento se agrega al expediente en tres (3) folios.

Ante la manifestación de los intervinientes, advierte el despacho, declarando concluida esta sub etapa.

6. MEDIDAS CAUTELARES.

NO SE SOLICITARON MEDIDAS CAUTELARES.

No habiendo medidas cautelares que resolver se continúa con el decreto de pruebas. Decisión notificada en estrado.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Advierte el señor conjuer que la importancia de la fijación del litigio, radica precisamente en que las pruebas que se decreten sean las pertinentes, conducentes y útiles para resolver el objeto de la controversia ya fijado por las partes.

PRUEBAS SOLICITADAS

La parte demandante: solicitó las pruebas que se indican a folio 4 del expediente. La parte accionada, rama judicial contestó la demanda y sostiene como pruebas las arrimadas con la demanda.

DECISIÓN

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del CPACA, precisa el señor conjuer, que solo se decretarán las pruebas que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales hay disconformidad, frente a los cuales no obre constancia dentro del expediente y que las partes no estuvieran en el deber de aportar, por ser este el espíritu de lo previsto en el artículo 181 del CPACA.

Procede el señor juez de conformidad con el numeral 10 del artículo 180 de CPACA, a decretar las siguientes pruebas:

- a) Téngase como prueba documental en su alcance legal los siguientes documentos allegados por la parte accionante al presentar la demanda.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICAN EN ESTRADO.

Las partes manifiestan que están de acuerdo con la decisión del despacho.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: De acuerdo.

SIN RECURSOS.

8. ALEGATOS DE CONCLUSION.

Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del CPCACA, se preside de la audiencia de llevar a cabo la audiencia de alegatos y juzgamiento y en consecuencia se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro de los diez (10) días, oportunidad en la cual el Ministerio Público, puede presentar el concepto respectivo si a bien lo tiene, para posteriormente, dictar la sentencia dentro del presente asunto.

Esta decisión queda notificada en estrados.

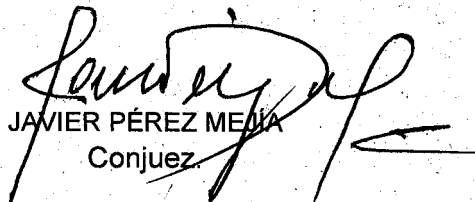
PARTE DEMANDANTE: Conforme.

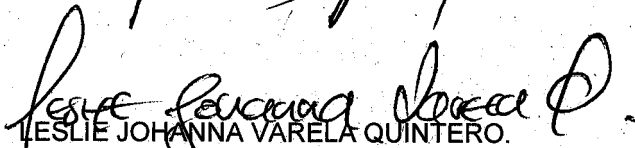
PARTE DEMANDADA: De acuerdo.


No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 11:45 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron, no sin antes de finalizar, verifica que haya quedado debidamente grabado el audio que hará parte de la presente acta.

La Conjuer;


ARELIS BENAVIDES GONZALEZ
Conjuer Ponente


JAVIER PÉREZ MEJÍA
Conjuer


LESLIE JOHANNA VARELA QUINTERO.
Apoderada parte demandante


LAURA ISABEL VILLEGAS OCHOA
Apoderado parte demandada